



RADICADO: 680014003001-2022-00064-00  
PROCESO EJECUTIVO

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós

El apoderado de la parte demandante solicita que se requiera a las entidades Bancarias BANCO AGRARIO, BANCO BANCOLOMBIA, PICHINCHA, COOPCENTRAL, CAJA SOCIAL BCSC, POPULAR, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, ITAU CORPBANCA y FUNDACION DE LA MUJER a fin de que dé respuesta al oficio #0128 del 3 de marzo de 2022, donde se pedía el embargo y retención de todos los recursos encontrados en las cuentas corrientes, CDT, cuentas de ahorros, títulos de valorización, etc, donde sean titulares los demandados CLAUDIA PATRICIA ROSALES LESMES con cédula 63.498.743, PEDRO ANTONIO ROSALES LESMES con cédula 91.433.523 y LUDWING LEMUS CARRASCAL con cédula 91.004.284, en esa entidad financiera.

Al respecto se dispone oficiar a las citadas entidades bancarias que no han dado respuesta, solicitándole que dé respuesta a la orden de embargo comunicada con el oficio relacionado anteriormente.

Adviértasele al profesional del derecho, que no hay lugar a requerir al banco Citibank, HSBC y Corpbanca, que estos fueron adquiridos por Colpatria, Sudameris e Itaú, respectivamente.

Se advierte que el incumplimiento a la presente orden le acarrea las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío del oficio.

### NOTIFIQUESE

**CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, 19 de mayo de 2022

**Firmado Por:**

**Cristian Humberto Lizarazo Zabala**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cff077ab0761a954115c796f068e6b2265158f9297622d057eeb75bb6e9788**

Documento generado en 18/05/2022 08:06:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**